

**NOTIFICACIÓN DEL TRIBUNAL SOBRE EL ACUERDO DE DEMANDA COLECTIVA Y FECHA DE LA
AUDIENCIA PARA LA APROBACIÓN FINAL DEL TRIBUNAL**

*(César Esqueda, et al., contra John Bean Technologies Corporation, et al., Tribunal Superior del Estado de California,
Condado de Los Ángeles, Caso nº 20STCV07367)*

*El Tribunal Superior del Estado de California autorizó este Aviso. Léalo atentamente.
No es correo basura, ni spam, ni un anuncio, ni una solicitud de un abogado. No le están demandando.*

Usted puede ser elegible para recibir dinero de una demanda colectiva de empleados ("Acción") contra John Bean Technologies Corporation ("JBT") por supuestas violaciones de salarios y horas. La Acción fue presentada por los ex empleados de JBT César Esqueda, Ernest Bell III, Jorge Nevarez y Hovsep Seropian ("Demandantes") y busca el pago por (1) no indemnizar por los gastos incurridos en el desempeño de sus funciones; (2) falta de pago del tiempo libre remunerado acumulado ; (3) falta de pago del salario mínimo; (4) falta de presentación de declaraciones salariales desglosadas y precisas; (5) penalizaciones por tiempo de espera; (6) prácticas comerciales desleales en violación del Código de Negocios y Profesionales de California §§ 17200-17208; y (7) medidas cautelares para una clase de empleados por hora ("Miembros de la Clase") que trabajaron para JBT en el Aeropuerto Internacional de Los Ángeles ("LAX") y/o en el Aeropuerto Internacional de Ontario ("ONT") durante el Periodo de la Clase desde el 21 de febrero de 2016 hasta la fecha en que el Tribunal conceda la Aprobación Preliminar del Acuerdo; y (8) sanciones en virtud de la Ley de Abogados Generales Privados de California ("PAGA") para todos los empleados por hora que trabajaron para JBT en LAX y/o ONT durante el Periodo PAGA desde el 17 de septiembre de 2018 hasta la fecha en que el Tribunal conceda la Aprobación Preliminar del Acuerdo ("Empleados perjudicados").

El Acuerdo propuesto consta de dos partes principales: (1) un Acuerdo colectivo por el que se exige a JBT que financie los Pagos colectivos individuales, y (2) un Acuerdo PAGA por el que se exige a JBT que financie los Pagos PAGA individuales y pague sanciones a la Agencia de Trabajo y Desarrollo de la Fuerza Laboral de California ("LWDA").

En base a los registros de JBT, se estima **que su Pago colectivo individual asciende a \$ _____ (menos la retención) y su Pago PAGA individual asciende a \$ _____**. La cantidad real que pueda recibir probablemente será diferente y dependerá de una serie de factores. (Si no se indica ningún importe para su Pago PAGA individual, entonces, según los registros de JBT, no tiene derecho a un Pago PAGA individual en virtud del Acuerdo porque no trabajó durante el Periodo PAGA).

Las estimaciones anteriores se basan en los registros de JBT que muestran que **usted trabajó _____ semanas laborales durante el** Periodo de la Demanda Colectiva y que **trabajó _____ semanas laborales** durante el Periodo PAGA. Si cree que trabajó más semanas laborales durante cualquiera de los dos periodos, puede presentar una impugnación antes de la fecha límite. Consulte la Sección 4 de este Aviso.

[Sólo para determinados empleados actuales de LAX] [Además, se le ha identificado como empleado actual de LAX al que se le adeudan horas adicionales de Vacaciones/PTO en virtud de la Ordenanza de Salario Mínimo Vital de Los Ángeles por un importe de _____ horas, lo que equivale a \$ _____ en el momento del Acuerdo. Tiene derecho a recibir esta cantidad en metálico, menos las deducciones fiscales, o bien optar por que se le abonen las horas en su cuenta actual de Vacaciones/PTO de JBT, si sigue siendo empleado de JBT en ese momento. Si desea que se le abonen las horas, deberá notificar esta elección al administrador por escrito, a más tardar el 3 de abril de 2023. De lo contrario, se le abonará el importe en dólares como parte de la liquidación.

El Tribunal ya ha aprobado preliminarmente el Acuerdo propuesto y ha aprobado esta Notificación. El Tribunal aún no ha decidido si concederá la aprobación definitiva. Sus derechos legales se verán afectados tanto si actúa como si no. Lea atentamente este Aviso. Se considerará que lo ha leído y comprendido cuidadosamente. En la Audiencia de Aprobación Definitiva, el Tribunal decidirá si aprueba definitivamente el Acuerdo y qué parte del Acuerdo se pagará a los Demandantes y a los abogados de los Demandantes ("Abogados del Grupo"). El Tribunal también decidirá si dicta una sentencia que obligue a JBT a realizar pagos en virtud del Acuerdo y que obligue a los Miembros del Grupo y a los Empleados Agraviados a renunciar a sus derechos a hacer valer determinadas reclamaciones contra JBT.

Si trabajó para JBT en LAX u ONT durante el Periodo de la Demanda Colectiva y/o el Periodo PAGA, tiene dos opciones básicas en virtud del Acuerdo:

- (1) **No tiene que hacer nada.** No tiene que hacer nada para participar en el Acuerdo propuesto y ser elegible para un Pago colectivo individual y/o un Pago PAGA individual. Sin embargo, como Miembro de la Clase participante, renunciará a su derecho a hacer valer las reclamaciones salariales del Periodo de la Clase y las reclamaciones de sanción del Periodo PAGA contra JBT.
- (2) **Exclusión voluntaria del Acuerdo colectivo.** Puede excluirse del Acuerdo colectivo (opt-out) presentando la Solicitud de exclusión por escrito o notificándose de otro modo al Administrador por escrito. Si opta por excluirse del Acuerdo, no recibirá un Pago colectivo individual. No obstante, conservará su derecho a presentar personalmente reclamaciones salariales del Periodo de la Demanda Colectiva contra JBT y, si es un Empleado Agraviado, seguirá

teniendo derecho a recibir un Pago PAGA Individual. No puede optar por excluirse de la parte PAGA del Acuerdo propuesto.

JBT no tomará represalias contra usted por ninguna acción que emprenda con respecto al Acuerdo propuesto.

RESUMEN DE SUS DERECHOS Y OPCIONES LEGALES EN ESTE ACUERDO

<p>No tiene que hacer nada para participar en el acuerdo.</p>	<p>Si no hace nada, será un Miembro del grupo participante, elegible para un Pago colectivo individual y un Pago PAGA individual (si lo hubiera). A cambio, renunciará a su derecho a hacer valer las reclamaciones salariales contra JBT cubiertas por este Acuerdo (Reclamaciones exoneradas).</p>
<p>Puede optar por no participar en el Acuerdo colectivo pero no en el Acuerdo PAGA. La fecha límite de exclusión voluntaria es el 3 de abril de 2023.</p>	<p>Si no desea participar plenamente en el Acuerdo propuesto, puede optar por excluirse del Acuerdo colectivo enviando el Administrador una Solicitud de Exclusión por escrito. Una vez excluido, será un Miembro del grupo no participante y <u>ya no podrá optar</u> a un Pago individual del grupo. Los Miembros del grupo no participantes no pueden oponerse a ninguna parte del Acuerdo propuesto. Véase la Sección 6 de este Aviso.</p> <p>Usted no puede optar por excluirse de la parte PAGA de la propuesta Acuerdo. JBT deberá abonar Pagos PAGA Individuales a todos los Empleados Agraviados y éstos deberán renunciar a sus derechos a presentar Reclamaciones Exoneradas (definidos más adelante).</p>
<p>Los miembros del grupo participantes pueden presentar objeciones al acuerdo colectivo pero no al acuerdo PAGA Las objeciones escritas deben presentarse antes del 3 de abril de 2023.</p>	<p>Todos los miembros de la Clase que no opten por la exclusión ("Clase participante Miembros") pueden oponerse a cualquier aspecto del Acuerdo propuesto. La decisión del Tribunal sobre la aprobación definitiva del Acuerdo incluirá la determinación de cuánto se pagará a los Abogados del Grupo y a los Demandantes que ejercieron la Acción en nombre del Grupo.</p>
<p>Puede participar en la audiencia de aprobación final del 21 de junio de 2023.</p>	<p>La Audiencia de Aprobación Final del Tribunal está programada para el 21 de junio de 2023. No tiene que asistir, pero sí tiene derecho a comparecer (o contratar a un abogado para que comparezca en su nombre a su propio coste), en persona, por teléfono o utilizando la plataforma de comparecencia virtual del Tribunal. Los Miembros del Grupo participantes pueden oponerse verbalmente al Acuerdo en la Audiencia de Aprobación Definitiva. Véase la Sección 8 de este Aviso.</p>
<p>Puede impugnar el cálculo de sus semanas de trabajo/períodos de pago Las impugnaciones por escrito deben presentarse antes del 3 de abril de 2023.</p>	<p>El importe de su Pago colectivo individual y de su Pago PAGA (si lo hubiera) depende de cuántas semanas laborables trabajó durante el Periodo colectivo y cuántos Periodos de pago trabajó durante el Periodo PAGA, respectivamente. El número de Semanas Laborales del Periodo de la Demanda Colectiva y el número de Periodos de Pago del Periodo PAGA que trabajó según los registros de JBT se indica en la primera página de esta Notificación. Si no está de acuerdo con alguna de estas cifras, deberá impugnarla antes del 3 de abril de 2023. Consulte la sección 4 de este Aviso.</p>

1. ¿EN QUÉ CONSISTE LA ACCIÓN?

Los demandantes son antiguos empleados de JBT. En la demanda se acusa a JBT de infringir la legislación laboral de California al (1) no indemnizar a los empleados por los gastos en que incurran en el desempeño de sus funciones; (2) no abonar el tiempo libre remunerado acumulado; (3) no pagar el salario mínimo; (4) no proporcionar extractos salariales desglosados exactos; (5) imponer sanciones por tiempo de espera; (6) incurrir en prácticas comerciales desleales en infracción de los §§ 17200-17208 del Código de Comercio y Profesionales de California; y (7) solicitar medidas cautelares basadas en las mismas reclamaciones. Los demandantes también han hecho valer una reclamación de sanciones civiles en virtud de la Ley de Abogados Generales Privados de California (Código Laboral §§ 2698, ey siguientes) ("PAGA") basada en supuestas violaciones del Código Laboral, entre ellas no proporcionar a los empleados un lugar de trabajo seguro y saludable. Los demandantes están representados por abogados ("Abogados de la Clase") en la Acción:

MIRZAYAN LAW, APLC
Natalie Mirzayan, Esq.
26632 Towne Centre Drive, Suite 300
Foothill Ranch, California 92610
Telephone: (949) 285-3550
mirzayanlaw@outlook.com

JBT niega rotundamente haber violado ninguna ley ni haber dejado de pagar ningún salario y sostiene que cumplió todas las leyes aplicables.

2. ¿QUÉ SIGNIFICA QUE LA ACCIÓN SE HA RESUELTO?

Hasta ahora, el Tribunal no ha determinado si JBT o los Demandantes tienen razón en cuanto al fondo. Mientras tanto, los Demandantes y JBT contrataron a una mediadora experimentada y neutral, la jueza jubilada Hon. Lisa Cole, en un esfuerzo por resolver la Acción negociando para poner fin al caso mediante un acuerdo (resolver el caso) en lugar de continuar con el costoso y largo proceso del litigio. Las negociaciones tuvieron finalmente éxito. Mediante la firma de un extenso acuerdo de conciliación por escrito ("Acuerdo") y acordando solicitar conjuntamente al Tribunal que dicte una sentencia que ponga fin a la Acción y haga cumplir el Acuerdo, los Demandantes y JBT han negociado una propuesta de Acuerdo que está sujeta a la Aprobación Definitiva del Tribunal. Ambas partes están de acuerdo en que el Acuerdo propuesto es un compromiso de las reclamaciones en disputa. Al aceptar llegar a un acuerdo, JBT no admite ninguna infracción ni concede el mérito de ninguna reclamación.

Los Demandantes y los Abogados del Grupo creen firmemente que el Acuerdo es un buen negocio para usted porque consideran que (1) JBT ha acordado pagar una cantidad justa, razonable y adecuada teniendo en cuenta la solidez de las reclamaciones y los riesgos e incertidumbres de un litigio continuado; y (2) el Acuerdo es lo mejor para los Miembros del Grupo y los Empleados Agraviados. El Tribunal aprobó preliminarmente el Acuerdo propuesto como justo, razonable y adecuado, autorizó este Aviso y programó una audiencia para determinar la Aprobación Final.

3. ¿CUÁLES SON LOS TÉRMINOS IMPORTANTES DEL ACUERDO PROPUESTO?

1. JBT pagará \$463,243.00 como Importe Bruto del Acuerdo (Acuerdo Bruto). JBT ha acordado depositar el Acuerdo Bruto en una cuenta controlada por el Administrador del Acuerdo. El Administrador utilizará el Acuerdo Bruto para pagar los Pagos Individuales de la Clase, los Pagos Individuales PAGA, los Pagos por Servicios del Representante de la Clase, los honorarios y gastos de los abogados del Asesor de la Clase, los gastos del Administrador y las multas que se pagarán a la Agencia de Desarrollo Laboral y de la Fuerza de Trabajo de California ("LWDA", por sus siglas en inglés). Suponiendo que el Tribunal conceda la Aprobación Definitiva, JBT financiará el Acuerdo Bruto no más de 15 días hábiles después de que la Sentencia dictada por el Tribunal sea definitiva. La Sentencia será definitiva en la fecha en que el Tribunal dicte la Sentencia, o en una fecha posterior si los Miembros del grupo participantes se oponen al Acuerdo propuesto o se apela la Sentencia.
2. Deducciones del Acuerdo Bruto Aprobadas por el Tribunal. En la Audiencia de Aprobación Definitiva, los Demandantes y/o los Abogados del Grupo solicitarán al Tribunal que apruebe las siguientes deducciones del Acuerdo Bruto, cuyos importes serán decididos por el Tribunal en la Audiencia de Aprobación Definitiva:
 - A. Del Acuerdo bruto, \$6,498.04 se asignará a ciertos empleados actuales de LAX como cantidades de Vacaciones/PTO bajo la Ordenanza de Salario Digno de Los Ángeles, según lo calculado previamente por un tercero neutral. Estos empleados tendrán la opción de recibir un pago en efectivo por su parte individual, o de que las horas equivalentes se añadan a su actual banco de vacaciones/PTO de JBT. Tras deducir la cantidad de 6.498,04 \$ del Acuerdo bruto, el saldo restante de \$456,744.96 será el Fondo común del acuerdo.
 - B. Del Fondo Común del Acuerdo, y sujeto a la aprobación del Tribunal, un tercio (1/3) se asignará a los Abogados del Grupo para los Honorarios del Abogado (estimados en \$152,248.32) y las Costas del Abogado del Grupo (que no superarán los \$30,000) por sus gastos de litigación. Hasta la fecha, los Abogados de la Demanda Colectiva han trabajado e incurrido en gastos en la Demanda sin recibir pago alguno.
 - C. JBT acuerda pagar por separado hasta \$147,751.68 \$ adicionales en concepto de Honorarios de Abogado, que no se detraerán del Fondo Común de Compensación de \$456,744.96. Más bien, esta cantidad es para cubrir la diferencia entre el 1/3 del Fondo Común de Compensación y la cantidad total de Honorarios de Abogado concedida por el Tribunal (hasta \$300,000) porque los Demandantes fueron los catalizadores para que JBT cambiara las políticas de la PTO confiriendo un beneficio sustancial al interés público de acuerdo con el C.C.P. §1021.5, que autoriza al Tribunal a conceder honorarios de abogado a una "parte ganadora" en cualquier acción que haya resultado en la aplicación de un derecho importante que afecte al interés público.
 - D. Hasta \$5,000.00 como Adjudicación de Representante de la Clase para cada uno de los Representantes de la Clase propuestos por presentar la Demanda, trabajar con el Abogado de la Clase y representar a la Clase. Las

Adjudicaciones para los Representantes de la Clase serán el único dinero que recibirán los Demandantes aparte del Pago Individual de la Clase de los Demandantes y cualquier Pago PAGA Individual.

- E. Hasta \$25,000.00 al Administrador por servicios de administración del Acuerdo, incluyendo el cálculo previo de los montos de Vacaciones/PTO.
- F. Hasta \$40,000.00 por Penalidades PAGA, asignados 75% (\$30,000) al Pago PAGA de la LWDA y 25% en Pagos PAGA Individuales a los Empleados Agraviados basados en sus Semanas Laborales del Periodo PAGA.

Los Miembros del Grupo participantes tienen derecho a objetar cualquiera de estas deducciones. El Tribunal considerará todas las objeciones.

- 3. Liquidación Neta Distribuida a los Miembros del Grupo. Después de realizar las deducciones anteriores en las cantidades aprobadas por el Tribunal, el Administrador distribuirá el resto del Fondo Común del Acuerdo (el "Acuerdo Neto") realizando Pagos Individuales del Grupo a los Miembros del Grupo Participantes en función de sus Semanas Laborales del Periodo del Grupo.
- 4. Impuestos adeudados sobre los pagos a los miembros de la Clase. La Demandante y JBT solicitan al Tribunal que apruebe una asignación del 20% de cada Pago Individual del Grupo a salarios impositivos ("Porción Salarial") y del 80% a intereses y sanciones ("Porción No Salarial"). La Porción Salarial está sujeta a retenciones y se declarará en los Formularios W-2 del IRS. JBT pagará por separado los impuestos sobre nóminas del empleador que adeude sobre la Porción Salarial. Los Pagos Individuales PAGA se contabilizarán como sanciones y no como salarios a efectos fiscales. El Administrador informará de los Pagos individuales PAGA y de las Porciones no salariales de los Pagos colectivos individuales en los Formularios 1099 del IRS.

Aunque los Demandantes y JBT han acordado estas asignaciones, ninguna de las partes le está asesorando sobre si sus Pagos están sujetos a impuestos o cuánto podría adeudar en concepto de impuestos. Usted es responsable de pagar todos los impuestos (incluidas las sanciones y los intereses sobre impuestos atrasados) sobre cualquier Pago recibido del Acuerdo propuesto. Debe consultar a un asesor fiscal si tiene alguna duda sobre las consecuencias fiscales del Acuerdo propuesto.

- 5. Debe cobrar con prontitud sus cheques de liquidación individuales. El anverso de cada cheque emitido para los Pagos colectivos individuales y los Pagos PAGA individuales mostrará la fecha en la que el cheque caduca (la fecha de anulación). Si no lo cobra antes de la fecha de caducidad, su cheque se cancelará automáticamente y el dinero se depositará en el Fondo de Propiedad No Reclamada del Controlador de California a su nombre. Si el dinero que representa su cheque es enviado al Fondo de Propiedad No Reclamada del Controlador, deberá consultar las normas del Fondo para obtener instrucciones sobre cómo recuperar su dinero.
- 6. Solicitudes de exclusión del Acuerdo colectivo. Se le tratará como Miembro del grupo participante, participando plenamente en el Acuerdo colectivo, a menos que notifique por escrito al Administrador, a más tardar el 3 de abril de 2023, que desea excluirse. La forma más sencilla de notificar al Administrador es enviar una Solicitud de Exclusión por escrito y firmada antes de la Fecha Límite de Respuesta del 3 de abril de 2023. La Solicitud de Exclusión debe ser una carta de un Miembro del Grupo o de su representante en la que se indique el nombre del Miembro del Grupo, su dirección actual, su número de teléfono y una simple declaración en la que elija ser excluido del Acuerdo. Los Miembros del grupo excluidos (es decir, los Miembros del grupo no participantes) no recibirán los Pagos individuales del grupo, pero conservarán sus derechos a presentar personalmente reclamaciones por salarios y horas contra JBT.

No puede excluirse de la parte PAGA del Acuerdo. Los Miembros del grupo de demandantes que se excluyan del Acuerdo colectivo (Miembros del grupo de demandantes no participantes) seguirán teniendo derecho a los Pagos individuales PAGA y deberán renunciar a su derecho a hacer valer reclamaciones PAGA contra JBT basadas en los hechos del Periodo PAGA alegados en la Demanda.

- 7. El Acuerdo Propuesto será Nulo si el Tribunal deniega la Aprobación Definitiva. Es posible que el Tribunal se niegue a conceder la Aprobación Definitiva del Acuerdo o se niegue a dictar una Sentencia. También es posible que el Tribunal dicte una Sentencia que sea revocada en apelación. Los Demandantes y JBT han acordado que, en cualquiera de los dos casos, el Acuerdo será nulo: JBT no pagará ningún dinero y los Miembros del Grupo no liberarán ninguna reclamación contra JBT.
- 8. Administrador. El Tribunal ha designado a una empresa neutral, Phoenix Class Action Settlement Solutions (el "Administrador") para que envíe esta Notificación, calcule y efectúe los pagos, y procese las Solicitudes de Exclusión de los Miembros del Grupo. El Administrador también decidirá las Impugnaciones de los Miembros del Grupo durante las Semanas Laborales, enviará y reenviará los cheques del acuerdo y los formularios fiscales, y realizará otras tareas necesarias para administrar el Acuerdo. La información de contacto del Administrador figura en la Sección 9 de este Aviso.

9. Liberación de los Miembros del Grupo Participantes. Una vez que la Sentencia sea firme y JBT haya financiado íntegramente el Acuerdo bruto y pagado por separado todos los impuestos sobre nóminas de los empleadores, los Miembros del grupo participantes quedarán legalmente excluidos de hacer valer cualquiera de las reclamaciones liberadas en virtud del Acuerdo. Esto significa que, a menos que haya optado por excluirse válidamente del Acuerdo colectivo, no podrá demandar, seguir demandando ni formar parte de ninguna otra demanda contra JBT o entidades relacionadas por salarios basados en los hechos del Periodo colectivo y sanciones PAGA basadas en los hechos del Periodo PAGA, tal y como se alega en la Demanda y se resuelve en este Acuerdo.

Los Miembros de la Clase Participante quedarán vinculados por la siguiente exoneración:

Al dictarse la Sentencia Definitiva, todos los Miembros de la Clase Participantes, en nombre propio y en el de sus respectivos representantes, agentes, abogados, herederos, administradores, sucesores y cesionarios anteriores y actuales, liberan a las Partes Exoneradas de (i) todas las reclamaciones que se alegaron o que razonablemente podrían haberse alegado, basándose en los hechos del Periodo de la Demanda Colectiva expuestos en la Demanda Operativa y constatados en el curso de la Acción, incluyendo, todas y cada una de las reclamaciones que impliquen cualquier (a) Incumplimiento de Indemnización por Gastos Incurridos en Cumplimiento de Deberes (Código Laboral § 2802); (b) Falta de pago del tiempo libre acumulado; (c) Falta de pago del salario mínimo (Código Laboral §§ 1197, 1194, 1194.2, 1197.1 y Código Administrativo de Los Ángeles § 10.37.2); (d) No proporcionar declaraciones salariales detalladas y precisas (Violación del Código Laboral §§ 226(a)); (e) Sanciones por tiempo de espera (Violación del Código Laboral §§ 201, 202 y 203); (f) Sanciones, de conformidad con el Código Laboral § 2699(f), por violaciones del Código Laboral §§ 201-203, 226, 227.3, 246(i), 247.5, 450, 432.5, 1194, 1194.2, 1197, 1197.1, 2802, 2810.5, 6306(b), 6325, 6400(a), 6401, 6402, 6403, 6404, 6406, 6407, 6409.1, 6409(b), 6423, 6427, 6428, §6429, 6501.5, 6501.7, 6501.8, 6501.9, 6503.5, 6504, 6505.5 y 9021.9; (g) prácticas comerciales desleales en violación del Código de Negocios y Profesiones de California §§ 17200-17208 en base a cualquiera de las violaciones alegadas; y (h) medidas cautelares en base a cualquiera de las violaciones alegadas en la Primera Demanda Enmendada .

A excepción de lo establecido en la Sección 6.3 del Acuerdo de Conciliación, los Miembros del Grupo Participantes no renuncian a ninguna otra reclamación, incluidas las reclamaciones por prestaciones adquiridas, despido improcedente, violación de la Ley de Empleo y Vivienda Justos, seguro de desempleo, incapacidad, seguridad social, indemnización de los trabajadores, o reclamaciones basadas en hechos ocurridos fuera del Periodo de la Demanda Colectiva.

10. Liberación PAGA de los Empleados Agraviados. Una vez que la sentencia del Tribunal sea definitiva, y JBT haya abonado el Acuerdo bruto (y pagado por separado los impuestos sobre la nómina del empleador), todos los Empleados perjudicados quedarán excluidos de hacer valer reclamaciones PAGA contra JBT, tanto si se excluyen del Acuerdo como si no. Esto significa que todos los Empleados perjudicados, incluidos los que sean Miembros participantes del grupo y los que se excluyan del Acuerdo colectivo, no podrán demandar, seguir demandando ni participar en ninguna otra reclamación PAGA contra JBT o sus entidades relacionadas basada en los hechos del Periodo PAGA alegados en la Demanda y resueltos por este Acuerdo.

Los descargos de los empleados perjudicados para los miembros de la clase participantes y no participantes son los siguientes:

Se considera que todos los Miembros de la Clase Participantes y No Participantes que sean Empleados Agraviados liberan, en su nombre y en el de sus respectivos representantes anteriores y actuales, agentes, abogados, herederos, administradores, sucesores y cesionarios, a las Partes Exoneradas de todas las reclamaciones por sanciones PAGA que fueron alegadas, o razonablemente podrían haberse alegado, sobre la base de los hechos del Período PAGA expuestos en la Denuncia Operativa, y la Notificación PAGA, y constatados en el curso de la Acción, incluyendo, (a) todas y cada una de las reclamaciones que impliquen cualquier supuesta violación de los §§ 201-203, 226, 227.3, 246(i), 247.5, 450, 432.5, 1194, 1194.2, 1197, 1197.1, 2802, 2810.5, 6306(b), 6325, 6400(a), 6401, 6402, 6403, 6404, 6406, 6407, 6409.1, 6409(b), 6423, 6427, 6428, §6429, 6501.5, 6501.7, 6501.8, 6501.9, 6503.5, 6504, 6505.5 y 9021.9 del Código Laboral.

4. ¿CÓMO CALCULARÁ EL ADMINISTRADOR MI PAGO?

1. Pagos Individuales del Grupo. El Administrador calculará los Pagos Individuales del Grupo (a) dividiendo el Importe Neto del Acuerdo por el número total de Semanas Laborales trabajadas por todos los Miembros del Grupo Participantes, y (b) multiplicando el resultado por el número de Semanas Laborales trabajadas por cada Miembro del Grupo Participante individual.

2. Pagos PAGA Individuales. El Administrador calculará los Pagos Individuales PAGA (a) dividiendo \$10,000.00 por el número total de Semanas Laborales del Período PAGA trabajadas por todos los Empleados Agraviados y (b) multiplicando el resultado por el número de Semanas Laborales del Período PAGA trabajadas por cada Empleado Agraviado individual.
3. Impugnación de las Semanas Laborales/Periodo de Pago. El número de Semanas Laborales de la Clase que trabajó durante el Periodo de la Clase y el número de Semanas Laborales PAGA que trabajó durante el Periodo PAGA, según consta en los registros de JBT, se indican en la primera página de esta Notificación. Tiene hasta el 3 de abril de 2023 para impugnar el número de Semanas Laborales que se le acreditaron durante el Periodo de la Demanda Colectiva y/o el Periodo PAGA. Puede presentar su impugnación firmando y enviando una carta al Administrador por correo, correo electrónico o fax. La Sección 9 de este Aviso contiene la información de contacto del Administrador.

Deberá apoyar su impugnación enviando copias de talones de pago u otros registros. El Administrador aceptará como exacto el cálculo de Semanas Laborales y/o Períodos de Pago de JBT basado en los registros de JBT, a menos que usted envíe copias de registros que contengan información contraria. Deberá enviar copias en lugar de originales porque los documentos no le serán devueltos. El Administrador resolverá las impugnaciones de Semanas Laborales y/o Períodos de Pago basándose en su envío y en las aportaciones de los Abogados del Grupo (que abogarán en nombre de los Miembros del Grupo Participantes) y de los Abogados de JBT. La decisión del Administrador es definitiva. No podrá apelar ni impugnar de otro modo su decisión final.

5. ¿CÓMO COBRARÉ?

1. Miembros de la Clase Participantes. El Administrador enviará, por correo de EE.UU., un cheque único a cada Miembro del Grupo Participante (es decir, a cada Miembro del Grupo que no opte por no participar) incluyendo a aquellos que también reúnan los requisitos para ser considerados Empleados Agraviados. El cheque único combinará el Pago colectivo individual y el Pago PAGA individual.
2. Miembros del grupo no participantes. El Administrador enviará, por correo de EE.UU., un único cheque de Pago PAGA Individual a cada Empleado Agraviado que opte por no participar en el Acuerdo Colectivo (es decir, a cada Miembro del Grupo No Participante).

Su cheque se enviará a la misma dirección que este Aviso. Si cambia de dirección, asegúrese de notificarlo al Administrador lo antes posible. La sección 9 de este Aviso contiene la información de contacto del Administrador.

6. ¿CÓMO PUEDO EXCLUIRME DEL ACUERDO COLECTIVO?

Presente una carta escrita y firmada con su nombre, dirección actual, número de teléfono y una declaración simple de que no desea participar en el Acuerdo. El Administrador le excluirá basándose en cualquier escrito que comunique su solicitud de ser excluido. Asegúrese de firmar personalmente su solicitud, identificar la Acción como *Cesar Esqueda, v. John Bean Technologies Corporation*, et al., Caso nº 20STCV07367, e incluir sus datos identificativos (nombre completo, dirección, número de teléfono, fechas aproximadas de empleo y número de la seguridad social a efectos de verificación). Debe realizar la solicitud usted mismo. Si otra persona realiza la solicitud por usted, ésta no será válida. **Deberá enviar al Administrador su solicitud de exclusión antes del 3 de abril de 2023, o no será válida.** La sección 9 de la Notificación contiene la información de contacto del Administrador.

7. ¿CÓMO PUEDO OPONERME AL ACUERDO?

Sólo los Miembros del Grupo Participantes tienen derecho a objetar al Acuerdo. Antes de decidir si objetar o no, tal vez desee ver lo que los Demandantes y JBT solicitan al Tribunal que apruebe. Al menos 16 días judiciales antes de la Audiencia de Aprobación Definitiva del 21 de junio de 2023, los Abogados del Grupo y/o los Demandantes presentarán ante el Tribunal (1) una Petición de Aprobación Definitiva que incluya, entre otras cosas, las razones por las que el Acuerdo propuesto es justo, y (2) una Petición de Honorarios, Gastos de Litigación y Adjudicación de Servicios que indique (i) la cantidad que los Abogados del Grupo solicitan en concepto de honorarios de abogados y gastos de litigación; y (ii) la cantidad que los Demandantes solicitan en concepto de Adjudicación de Servicios de los Representantes del Grupo. Previa solicitud razonable, los Abogados del Grupo (cuya información de contacto figura en la Sección 9 de este Aviso) le enviarán copias de estos documentos sin coste alguno para usted. También puede consultarlos en el sitio web del Administrador <https://www.phoenixclassaction.com/esqueda-v-john-bean-technologies-corp/> o en el sitio web del Tribunal <https://www.lacourt.org>.

Un Miembro del grupo participante que no esté de acuerdo con algún aspecto del Acuerdo, la Moción para la aprobación final y/o la Moción para honorarios, gastos de litigio y adjudicación de servicios puede desear objetar, por ejemplo, que el Acuerdo propuesto es injusto, o que las cantidades solicitadas por los Abogados del grupo o los Demandantes son demasiado altas o demasiado bajas. La **fecha límite para enviar objeciones por escrito al Administrador es el 3 de abril de 2023**. Asegúrese de decirle al Administrador a qué se opone, por qué se opone y cualquier hecho que apoye su objeción. Asegúrese de identificar la Acción *Cesar Esqueda v. John Bean Technologies Corporation*, et al., Caso No. 20STCV07367 e incluya su

nombre, dirección actual, número de teléfono y fechas aproximadas de empleo para JBT y firme la objeción. La sección 9 de este aviso contiene la información de contacto del administrador.

Alternativamente, un Miembro del grupo participante puede objetar (o contratar personalmente a un abogado para que objete a su costa) asistiendo a la Audiencia de aprobación final. Usted (o su abogado) deberá estar preparado para comunicar al Tribunal a qué se opone, por qué se opone y cualquier hecho que apoye su objeción. Consulte la Sección 8 de este Aviso (inmediatamente a continuación) para obtener información específica sobre la Audiencia de Aprobación Definitiva.

8. ¿PUEDO ASISTIR A LA AUDIENCIA DE APROBACIÓN DEFINITIVA?

Usted puede, pero no está obligado, a asistir a la Audiencia de Aprobación Definitiva el 21 de junio de 2023 a las 11:00 a.m. en el Departamento 10 del Tribunal Superior de Los Ángeles, ubicado en 312 North Spring Street, Los Ángeles, CA 90012. En la Audiencia, el juez decidirá si concede la Aprobación Definitiva del Acuerdo y qué cantidad del Acuerdo Bruto se pagará a los Abogados del Grupo, a los Demandantes y al Administrador. El Tribunal invitará a los objetores, a los Abogados del Grupo y a los Abogados de la Defensa a presentar sus comentarios antes de tomar una decisión. Puede asistir (o contratar a un abogado a su costa para que asista) personalmente o de forma virtual a través de LACourtConnect (<https://www.lacourt.org/lacc/>). Consulte la página web del Tribunal para obtener la información más actualizada.

Es posible que el Tribunal cambie la fecha de la Audiencia de Aprobación Definitiva. Deberá consultar previamente la página web del Administrador <https://www.phoenixclassaction.com/esqueda-v-john-bean-technologies-corp/> o ponerse en contacto con los Abogados del Grupo para verificar la fecha y hora de la Audiencia de Aprobación Definitiva.

9. ¿CÓMO PUEDO OBTENER MÁS INFORMACIÓN?

El Acuerdo establece todo lo que JBT y los demandantes han prometido hacer en virtud del Acuerdo propuesto. La forma más fácil de leer el Acuerdo, la Sentencia o cualquier otro documento del Acuerdo es visitar el sitio web del Administrador <https://www.phoenixclassaction.com/esqueda-v-john-bean-technologies-corp/>. También puede llamar por teléfono o enviar un correo electrónico a los Abogados del grupo o al Administrador utilizando la información de contacto que figura más abajo, o consultar el sitio web del Tribunal Superior entrando en (<http://www.lacourt.org/casesummary/ui/index.aspx>) e introduciendo el número de caso de la demanda, Caso n° 20STCV07367. También puede concertar una cita para revisar personalmente los documentos judiciales en la Secretaría del Tribunal Stanley Mosk llamando al (213) 830-0800.

NO LLAME POR TELÉFONO AL TRIBUNAL SUPERIOR PARA OBTENER INFORMACIÓN SOBRE EL ACUERDO.

Abogados del grupo:

Natalie Mirzayan, Esq.
mirzayanlaw@outlook.com
Mirzayan Law, APLC
26632 Towne Centre Drive, Suite 300
Foothill Ranch, California 92610
(949) 285-3550

Administrador del Acuerdo:

Phoenix Settlement Administrators
notice@phoenixclassaction.com
P.O. Box 7208
Orange, CA 92863
Fax: (949) 209-2503

10. ¿QUÉ OCURRE SI PIERDO MI CHEQUE DE LIQUIDACIÓN?

Si pierde o extravía su cheque de liquidación antes de cobrarlo, el Administrador se lo sustituirá siempre que solicite la sustitución antes de la fecha de nulidad que figura en el anverso del cheque original. Si su cheque ya es nulo, deberá consultar al Fondo de Propiedad No Reclamada para obtener instrucciones sobre cómo recuperar los fondos.

11. ¿QUÉ OCURRE SI CAMBIO DE DIRECCIÓN?

Para recibir su cheque, debe notificar inmediatamente al administrador si se muda o cambia de otro modo su dirección postal.

NO SE PONGA EN CONTACTO CON EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL, NI CON EL JUEZ, DEMANDADO, O A LOS ABOGADOS DEL DEMANDADO CON PREGUNTAS.